

**INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE
DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)**

ÍNDICE

	Página
I. APERTURA DE LA REUNIÓN	173
II. EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN	173
Sistema de Inspección	173
Informes del cumplimiento de las medidas de conservación	175
Procedimiento para evaluar el cumplimiento	178
Propuestas de medidas nuevas y revisiones	179
VMS	179
Cierre de pesquerías	180
Pesquerías de kril	180
Normas de seguridad	181
Listas de embarcaciones de pesca INDNR	182
Sistema de Inspección	182
Medida comercial	182
III. PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN	184
Nivel actual de pesca INDNR	184
Procedimiento para estimar las capturas INDNR	186
Listas de barcos de pesca INDNR	186
IV. SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS (SDC)	189
Implementación y funcionamiento del SDC	189
Sistema electrónico de documentación de capturas de <i>Dissostichus</i> spp. (SDC-E)	191
V. SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL	191
VI. ASESORAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO	192
Medidas de mitigación	192
Pesquerías exploratorias	192
Notificaciones de pesquerías	193
Sistema de Observación Científica Internacional	194
Pesca con redes de enmalle de deriva en el Área de la Convención	194
Estimación de los niveles de captura de la pesca INDNR	194
VII. ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ	195
VIII. ASUNTOS VARIOS	195
Evaluación del funcionamiento	195
Pesca de fondo	196
IX. ASESORAMIENTO A SCAF	197
X. APROBACIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN	198

APÉNDICE I:	Agenda	199
APÉNDICE II:	Lista de documentos	200
APÉNDICE III:	Lista propuesta de barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes en 2007 (Medida de Conservación 10-07) y Lista provisional de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes en 2006 (Medida de Conservación 10-06)	203
APÉNDICE IV:	Listas combinadas de barcos de pesca INDNR de 2003, 2004, 2005 y 2006	207

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)

I. APERTURA DE LA REUNIÓN

1.1 La reunión del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) se celebró del 22 al 26 de octubre de 2007.

1.2 La Presidenta de SCIC, Sra. V. Carvajal (Chile), inauguró la reunión en la que participaron todos los miembros de la Comisión. Se dio la bienvenida a China, nuevo miembro de la CCRVMA. Dado que ninguno de los miembros invocó el artículo 32(b) del Reglamento de la Comisión, se invitó a todos los observadores presentes en CCAMLR-XXVI a participar en la reunión, según correspondiera. Se dio la bienvenida a todos los observadores presentes en la reunión.

1.3 El Comité exhortó a los miembros que desearan presentar documentos a la CCRVMA a que siguieran las pautas para la presentación de documentos y los presentaran con la mayor antelación posible a la fecha estipulada.

1.4 El Comité discutió la agenda provisional y agregó dos puntos nuevos: “Asesoramiento del Comité Científico” y “Elección del Vicepresidente del Comité”. La agenda adoptada por SCIC, y la lista de documentos, se proporcionan en los apéndices I y II respectivamente.

1.5 El Comité apoyó la opinión de que toda recomendación relativa a medidas para asignar observadores a los barcos de pesca de kril, debía en primer lugar ser presentada por el Comité Científico a la Comisión para su consideración.

II. EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN

Sistema de Inspección

2.1 Durante el período entre sesiones de 2006/07, 73 inspectores fueron designados por Australia, Chile, Francia, Nueva Zelanda y el Reino Unido. Se notificó la realización de 27 inspecciones en alta mar; 23 fueron llevadas a cabo en la Subárea 48.3 por inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido, y cuatro en la División 58.4.3b por inspectores de la CCRVMA designados por Australia. Un informe presentado por un inspector designado por el Reino Unido en relación con el barco del pabellón de la República de Corea *Insung No. 22* indicó que se había cometido una infracción de la Medida de Conservación 25-02, ya que la distancia registrada entre los chicotes de la línea espantapájaros fue mayor de 5 m.

2.2 El Reino Unido y Australia llamaron a otros miembros a participar activamente en el Sistema de Inspección, designando inspectores y realizando inspecciones en el Área de la Convención.

2.3 Chile informó sobre el fallido intento de inspección del pesquero de kril polaco *Dalmor II*, que el 7 de febrero de 2007 cesó la comunicación con el inspector de la CCRVMA

designado por Chile, al informársele de la intención de abordar el barco para realizar una inspección en la Subárea 48.1 (COMM CIRC 07/74). Todos los detalles de la correspondencia y de los informes de Chile y Polonia fueron presentados a SCIC en los documentos CCAMLR-XXVI/BG/39 y SCIC-07/7.

2.4 La Comunidad Europea informó que se había puesto en contacto con la Administración Polaca para pedirles una explicación, en virtud de sus competencias exclusivas, ya que el incidente sucedió en alta mar. Luego de recibida la información proporcionada por la Administración Polaca, la Comunidad Europea informó al Comité que problemas administrativos y de tipo práctico relacionados con la implementación del Sistema de Inspección de la CCRVMA habían dado lugar a este lamentable incidente. La Comunidad Europea mencionó que el nombre del inspector involucrado no figuraba en la lista de inspectores designados de la CCRVMA. La Comunidad Europea declaró que el *Dalmor II* opera dentro de la ley y no había cometido infracción alguna. En este contexto, la Comunidad Europea estaba de acuerdo en que era necesario reforzar el Sistema de Inspección de la CCRVMA, y apoyaba y compartía los conceptos y elementos expresados por Chile en el documento CCAMLR-XXVI/BG/39, con el fin de evitar estos problemas en el futuro.

2.5 Durante el período entre sesiones Polonia respondió remitiendo a la Secretaría una copia de la carta de la compañía pesquera donde se indicaba que el barco de inspección chileno no había mencionado que llevaba inspectores de la CCRVMA a bordo, ni enarbolaba el gallardete de inspección de la CCRVMA. Polonia declaró también que había iniciado diligencias en relación con la falta de respuesta del barco *Dalmor II*.

2.6 Chile informó que tras conocerse la comunicación de Polonia a la Secretaría, una nueva investigación de los hechos había indicado que el inspector efectivamente se había identificado como inspector de la CCRVMA y que el barco llevaba el gallardete de inspección. Sin embargo, Chile reconoció que aún no había notificado a la Comisión el nombre de sus inspectores designados cuando ocurrió el incidente. Chile indicó también que el Sistema de Inspección actual no contempla la aplicación de sanciones para casos de incumplimiento, sino que le corresponde al Estado del Pabellón considerar el incidente y aplicar las sanciones. Chile declaró que seguía convencido de que el caso del *Dalmor II* constituía una clara contravención del Sistema de Inspección y que la falta de un procedimiento ulterior en el caso de barcos que se niegan a aceptar las inspecciones propuestas debilitaba la credibilidad y eficacia del Sistema.

2.7 Varios miembros opinaron que la responsabilidad sobre el control del barco recae en el Estado del pabellón y que la Comunidad Europea misma no abanderara ningún barco. Por lo tanto, Polonia, como miembro de la CCRVMA, debería haber proporcionado una explicación directa a SCIC.

2.8 La Comunidad Europea informó a SCIC que su legislación se aplicaba a todos los barcos abanderados por cualquiera de sus Estados miembros. El tratado de la Comunidad Europea le da competencia exclusiva sobre las pesquerías en aguas de altura y en aguas comunitarias.

2.9 Varios miembros expresaron su preocupación por el incidente y opinaron que esto recalca la necesidad de reforzar y mejorar el Sistema de Inspección.

2.10 El Comité indicó que en noviembre de 2006 y en enero de 2007 cuatro barcos abanderados por China habían rehusado el abordaje de un inspector de la CCRVMA designado por Australia para realizar inspecciones en la División 58.4.3b (SCIC-07/3).

2.11 China informó que su interpretación del Sistema de Inspección era que éste se aplicaba a los miembros, y cuando procediera, a las Partes contratantes. China recordó a SCIC que cuando se había tratado de realizar las inspecciones, su país no era miembro de la CCRVMA. También le informó que había revocado las licencias de los barcos, y que esto efectivamente les obligaba a permanecer en puerto durante el año próximo, a cuenta del armador.

2.12 Algunos miembros no estuvieron de acuerdo con la interpretación de China del Sistema de Inspección y expresaron su preocupación por estos incidentes, manifestando que la interpretación de China del Sistema de Inspección no era una excusa válida para no cumplir con él.

2.13 Argentina estuvo de acuerdo en reforzar el Sistema de Inspección, siempre que las modificaciones estuvieran de acuerdo con la Convención del Derecho del Mar. Argentina declaró, por ejemplo, que los inspectores no tienen derecho a subir a bordo portando armas, como fuera notificado en relación con una inspección que tuvo lugar en la temporada 2006/07. Otros miembros indicaron que el portar armas no era incompatible con el Sistema de Inspección o con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Rusia apoyó la opinión de Argentina.

2.14 El Comité consideró las propuestas presentadas por Australia, Chile, la Comunidad Europea, Nueva Zelandia y los Estados Unidos para reforzar el Sistema de Inspección en los documentos CCAMLR-XXVI/25, 29 Rev. 1 y BG/39. Los párrafos 2.59 y 2.60 contienen más detalles al respecto.

Informes del cumplimiento de las medidas de conservación

2.15 El Comité señaló que al momento de celebrar la reunión, no se habían recibido las notificaciones de las licencias para los barcos del pabellón de la República de Corea *Kwang Ja Ho*, *Insung No. 22* y *Insung No. 1*, y los barcos del pabellón ruso *Volna* y *Yantar*.

2.16 Por consiguiente, Corea presentó la información sobre las licencias de los barcos *Kwang Ja Ho*, *Insung No. 22* y *Insung No. 1* durante la reunión.

2.17 El Comité consideró los resúmenes de la información sobre el cumplimiento presentados por los miembros en 2006/07 y proporcionados en el documento CCAMLR-XXVI/BG/13 Rev. 2.

2.18 El Comité tomó nota complacido de que Namibia, Sudáfrica y España habían inspeccionado o tomado medidas en contra de barcos que figuraban en la lista de barcos de pesca INDNR y que habían tratado de ingresar a sus puertos.

2.19 España informó que había implementado un sistema nacional de control e inspección en puerto, que comprendía varios departamentos ministeriales, a fin de prohibir el ingreso a puertos españoles a cualquier barco incluido en las listas de barcos de pesca INDNR. España señaló que estas acciones diferían de las inspecciones portuarias de los barcos cargados con austromerluza que se realizan de conformidad con la Medida de Conservación 10-03.

2.20 España inspeccionó y actuó en contra de cuatro barcos incluidos en la lista de barcos INDNR-PNC de la CCRVMA: *Amorínn*, *Perseverance*, *Comet* y *Rex*, y también *Tritón-I*, que estaba en la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PNC de 2007. España informó que ninguno de los barcos llevaba austromerluza a bordo, ni tenía intenciones de efectuar desembarques o transbordos. Habían solicitado acceso a puerto para llevar a cabo actividades de mantenimiento y reparaciones, tanto de los barcos como de sus artes de pesca.

2.21 España informó que había tomado medidas en contra del capitán del *Tritón-I*, y había apresado al *Perseverance*. Le había impuesto una fianza de €300 000 a este barco, y había entablado una demanda judicial. Igualmente, España había negado el acceso a puerto al *Rex* y al *Comet*. El informe completo fue presentado a la Comisión en el documento CCAMLR-XXVI/BG/34 y en la COMM CIRC 07/121. Australia felicitó a España por las actuaciones emprendidas en contra de los barcos de pesca INDNR, acordes con sus obligaciones en su capacidad de miembro de la Comisión.

2.22 La Secretaría señaló a la atención de SCIC los resúmenes de la información relacionada con el cumplimiento obtenida de los informes de observación científica (WG-FSA-07/8). Estos resúmenes contenían información sobre la implementación de las medidas para reducir la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos (Medidas de Conservación 25-02 y 25-03) y para la protección del medio ambiente (Medida de Conservación 26-01) por parte de los barcos. Estos resúmenes ya han sido presentados a la consideración del Comité Científico y de sus grupos de trabajo para evaluar la eficacia de las medidas mencionadas (CCAMLR-XXIII, párrafo 6.7). Los datos recopilados por los observadores científicos servirán de base para la evaluación del cumplimiento de estas medidas una vez que se formule un procedimiento para este fin (párrafos 2.36 al 2.43).

2.23 El Comité notó varios avistamientos de barcos de pesca INDNR en el Área de la Convención notificados en el documento CCAMLR-XXVI/BG/13 Rev. 2. El Comité pidió a la Secretaría que actualizara el resumen con la inclusión de cualquier barco de pesca con redes de enmalle a la deriva que hubiera sido avistado por Sudáfrica durante la temporada 2006/07 (CCAMLR-XXVI/BG/30).

2.24 Por otra parte, Argentina informó a SCIC que el carguero de bandera panameña *Rosa* había sido avistado en el Área de la Convención. Indicó además que “el barco había declarado inicialmente que era de bandera de Myanmar, pero información posterior señaló que probablemente era de bandera panameña. El barco se dirigió a continuación a las Islas Malvinas (Falklands) y luego hizo escala en Punta Arenas, Chile”. Chile declaró que había inspeccionado el barco y había encontrado que llevaba kril congelado transbordado desde el barco polaco *Dalmor II*. Argentina indicó a SCIC que, en su opinión, esto constituía un caso evidente de pesca no reglamentada (véase el párrafo 3.19).

2.25 Se pidió a la Secretaría que procurase conseguir más información sobre el barco. Chile informó que enviaría a la Secretaría un informe completo de toda la documentación recopilada durante la inspección realizada en el puerto de Punta Arenas.

2.26 España recordó que las modificaciones de la Medida de Conservación 10-02 hechas en 2006 ahora requieren que los capitanes de pesca notifiquen los avistamientos de barcos en el Área de la Convención. Se informó a SCIC que cuatro barcos habían sido avistados por dos capitanes de pesca durante el período entre sesiones de 2006/07 pero que todos los informes habían sido presentados a través de los respectivos Estados del pabellón. Otro informe había

sido presentado, a través del Estado del pabellón, basándose en el informe de observación científica. La mayoría de los barcos notificados habían sido avistados también por un guardapesca en el período correspondiente.

2.27 La Secretaría informó sobre la implementación y funcionamiento del sistema centralizado de seguimiento de barcos (VMS-C) durante el período entre sesiones de 2006/07. La Secretaría informó que había entregado datos del VMS-C de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04 (párrafo 20), en apoyo de dos operaciones de seguimiento realizadas por Nueva Zelandia en enero de 2007. No se recibieron solicitudes de datos VMS-C de los oficiales de contacto del Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp. (SDC) para convalidar los documentos de captura de *Dissostichus* (DCD).

2.28 La Secretaría informó al Comité que si bien no se habían experimentado problemas operacionales, había varias cuestiones que debían aclararse.

2.29 La Secretaría informó que un miembro había solicitado datos VMS-C de uno de sus barcos, pero que actualmente las disposiciones de la Medida de Conservación 10-04 no lo permitían. El Comité recomendó que los párrafos de la Medida de Conservación 10-04 que dicen relación con el acceso a los datos VMS-C sean modificados para que los Estados del pabellón puedan acceder a sus propios datos de la Secretaría (véanse los párrafos 2.45 y 2.47).

2.30 La Secretaría informó también al Comité que se necesitaba una aclaración con respecto al tratamiento de los datos VMS presentados voluntariamente por los miembros respecto de sus barcos que operan fuera del Área de la Convención. El Comité estuvo de acuerdo en que este tipo de datos deberá ser tratado de conformidad con las reglas existentes para asegurar la seguridad y confidencialidad de los datos de VMS descritas en la Medida de Conservación 10-04, anexo 10-04/B.

2.31 El Comité convino también en que los párrafos 21, 22 y 23 de la Medida de Conservación 10-04 no se aplican a la entrega de estos datos con respecto a posiciones fuera del Área de la Convención, para operaciones de seguimiento o vigilancia, o a ningún oficial de contacto del SDC, a menos que el Estado del pabellón decida dar a conocer estos datos.

2.32 A raíz de una solicitud hecha a la Comisión en CCAMLR-XXV, se encargó a la Secretaría que realizara un estudio de viabilidad con relación a las repercusiones administrativas y de otro tipo cuando al utilizar los datos del VMS-C para convalidar la posición de los barcos notificada en los datos de lance por lance en escala fina y en los datos de observación (CCAMLR-XXV, párrafo 7.5(iv)). La Secretaría presentó sus resultados en el documento CCAMLR-XXVI/BG/16, indicando que el sistema actual era inadecuado para esa tarea y propuso otro método para comprobar los datos en escala fina y de observación mediante una rutina desarrollada específicamente para este fin.

2.33 El Comité decidió recomendar este método a la Comisión para identificar y corregir los errores en la base de datos, y cuando fuese necesario, la utilización de datos VMS-C para obtener la posición aproximada cuando no existe otra manera de obtener esta información (CCAMLR-XXVI/BG/16).

2.34 La Secretaría pidió a SCIC que le indicara cómo proceder en relación con la solicitud de Estados Unidos de cumplir con una nueva ley estadounidense relativa a la importación y

exportación de austromerluza, que dispone que todos los barcos que exportan austromerluza a los Estados Unidos notifiquen datos al VMS-C de la Secretaría, independientemente de si el barco pescó dentro o fuera del Área de la Convención.

2.35 El Comité discutió la posibilidad de incluir un campo en el informe del SDC-E para indicar si se notificaron datos de VMS (véase el párrafo 4.22) en el contexto de la aplicación del requisito de los Estados Unidos. Argentina objetó a la aplicación del VMS-C fuera del Área de la Convención.

Procedimiento para evaluar el cumplimiento

2.36 En su reunión de 2006, la Comisión aceptó el asesoramiento de SCIC de que un grupo de expertos nombrados por los miembros se encargue del examen adicional de los elementos esenciales del cumplimiento y del desarrollo de criterios de evaluación durante el período entre sesiones. Dicho grupo será coordinado por la Vicepresidenta de SCIC, Sra. T. Frantz (Sudáfrica) (CCAMLR-XXV, párrafo 7.30; CCAMLR-XXV, anexo 5, párrafo 3.34).

2.37 Se convocó al grupo encargado de formular un método de evaluación del cumplimiento (DOCEP), que trabajó durante el período entre sesiones de conformidad con el cometido identificado por SCIC (CCAMLR-XXV, anexo 5, párrafo 3.35). Trabajaron en él participantes de Australia, la Comunidad Europea, Francia, Nueva Zelanda, Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos.

2.38 El coordinador del grupo dio a conocer los resultados de la labor realizada durante el período entre sesiones (CCAMLR-XXVI/BG/32). La mayor parte de las discusiones estuvo centrada en el desarrollo de criterios cuantificables para medir los elementos del cumplimiento, tomando en cuenta la gravedad de las contravenciones y su efecto. En general, el grupo estuvo de acuerdo en que el criterio debía ser simple, aunque la cuantificación del efecto de las infracciones dentro de las siguientes categorías era esencial:

- administración pesquera
- ordenación de recursos (especies objetivo)
- ordenación de recursos (especies dependientes y afines)
- ordenación de recursos (medio ambiente).

2.39 Australia expuso al grupo un ejemplo que había preparado sobre un método para evaluar el cumplimiento basado en el método de evaluación del riesgo utilizado por Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica. El grupo no tuvo suficiente tiempo para examinar a fondo el ejemplo o considerar otros posibles métodos. Australia también presentó a SCIC los detalles del ejemplo en el documento CCAMLR-XXVI/BG/32, apéndice C.

2.40 El Comité indicó que, si bien el grupo no había tratado todos los puntos de su cometido, la labor realizada había sido muy valiosa y había proporcionado una oportunidad para apreciar mejor la complejidad de la tarea de desarrollar un procedimiento de evaluación del cumplimiento. SCIC compartía también la opinión del grupo de que los procedimientos a ser desarrollados deberán facilitar la objetividad de la evaluación del cumplimiento.

2.41 El Comité consideró las recomendaciones del grupo y recomendó a la Comisión que aprobara la convocación de un taller para desarrollar un método de evaluación del cumplimiento, y el examen de todos los puntos del cometido del grupo de trabajo

intersesional identificados por la Comisión (CCAMLR-XXV, anexo 5, párrafo 3.35). El taller deberá también elegir elementos clave del cumplimiento y considerar la metodología preparada por Australia, así como otras posibles metodologías a fin de evaluar sus ventajas en términos de su aplicabilidad en una evaluación objetiva y simple del cumplimiento.

2.42 El Comité recomendó además a la Comisión que el grupo de trabajo actual continuara trabajando durante el próximo período entre sesiones, con miras a preparar y realizar el taller mencionado en 2008, preferentemente junto con la reunión de WG-EMM. El grupo de trabajo y el taller serán coordinados por la Sra. Frantz y la Sra. K. Smith (Australia).

2.43 Se pidió a la Secretaría que estimara los fondos necesarios para la celebración del taller para que la Presidenta de SCIC pueda asesorar a SCAF (véase el párrafo 9.1).

Propuestas de medidas nuevas y revisiones

2.44 SCIC consideró varias medidas nuevas y las revisiones propuestas por los miembros.

- modificaciones a las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 – eliminación de los barcos sin bandera de las listas de barcos de pesca INDNR (Uruguay; CCAMLR-XXVI/10);
- modificaciones de las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 – reconocimiento formal de las listas de barcos de pesca INDNR establecidas por otras OROP (Noruega; CCAMLR-XXVI/38);
- desarrollo ordenado de la pesquería de kril (Australia; CCAMLR-XXVI/31);
- procedimiento para el cierre de las pesquerías (Nueva Zelandia; CCAMLR-XXVI/35, Rev. 1);
- medida comercial para fomentar el cumplimiento (Comunidad Europea; CCAMLR-XXVI/33);
- propuestas para modificar el Sistema de Inspección de la CCRVMA (Comunidad Europea, Nueva Zelandia, EEUU; CCAMLR-XXVI/25);
- propuesta para modificar y reforzar el Sistema de Inspección (Australia; CCAMLR-XXVI/29, Rev. 1);
- mejora de los estándares de seguridad para los barcos (Australia; CCAMLR-XXVI/28).

VMS

2.45 El Comité consideró dos propuestas para modificar la Medida de Conservación 10-04. La primera, presentada por la Secretaría en CCAMLR-XXVI/BG/16, propone modificar la Medida de Conservación 10-04 para aclarar que la Secretaría podrá entregar a las Partes

contratantes los datos VMS de sus propios barcos. En la discusión general se observó que los párrafos 1 y 5 de la Medida de Conservación 10-04 exigen que los Estados del pabellón recopilen estos datos.

2.46 Otro documento presentado por Australia (CCAMLR-XXVI/31) propone modificar la Medida de Conservación 10-04 para que se aplique a los barcos que participan en las pesquerías de kril, aunque los excluye del requisito de participar en el VMS-C (véanse los párrafos 2.49 al 2.54).

2.47 SCIC estuvo de acuerdo con las dos propuestas y recomendó que la Comisión enmendara la Medida de Conservación 10-04 de conformidad con el texto propuesto en CCAMLR-XXVI/BG/47.

Cierre de pesquerías

2.48 El Comité consideró la propuesta de Nueva Zelandia de adoptar una nueva medida de conservación para aclarar los procedimientos que se deben observar después del cierre de las pesquerías (CCAMLR-XXVI/35 Rev. 1). La propuesta surgió en respuesta a la petición de la Secretaría a la Comisión para que la orientara en cuanto a las acciones requeridas de los Estados del pabellón y de sus barcos al cierre de las pesquerías de la CCRVMA (CCAMLR-XXV/BG/3). SCIC recomendó que la Comisión apruebe el proyecto de medida (CCAMLR-XXVI/BG/47).

Pesquerías de kril

2.49 Australia presentó una propuesta sobre el nivel de cumplimiento requerido para un desarrollo ordenado de la pesquería de kril, y exhortó a los miembros a apoyarla (CCAMLR-XXVI/31). Australia estima que se deben tomar medidas para asegurar que la expansión de la pesquería de kril continúe efectuándose de conformidad con el objetivo de la Convención. Australia recomendó:

- Revisar la Medida de Conservación 10-03 (Inspecciones portuarias de barcos con cargamento de austromerluza) para que también se aplique a la pesquería de kril.
- Revisar la Medida de Conservación 10-04 (Sistemas de seguimiento de barcos por satélite (VMS) para que también se aplique a la pesquería de kril.
- supervisión de las operaciones de transbordo de kril por el Estado del pabellón, de manera similar al desembarque de capturas en puerto realizado de acuerdo con la Medida de Conservación 10-03 (Inspecciones portuarias de barcos con cargamento de austromerluza).
- aplicar los elementos de la Medida de Conservación 21-02 (Pesquerías exploratorias) a la Medida de Conservación 21-03 (Notificación de los planes de pesca de kril).

2.50 Varios miembros agradecieron y apoyaron la propuesta de Australia señalando que la pesquería de kril estaba en una etapa de rápido desarrollo y su regulación era menos estricta

que las demás pesquerías del Área de la Convención. Estos miembros indicaron que el kril era parte integral del ecosistema marino antártico y el último recurso pesquero sub-explotado del mundo y que por lo tanto la CCRVMA tenía la obligación de conservar y ordenar los stocks de kril.

2.51 Japón agradeció a Australia por su propuesta y apoyó el desarrollo ordenado de la pesquería de kril, pero señaló a la atención de SCIC el documento CCAMLR-XXVI/BG/41 Rev. 1 que informa que las extracciones de kril se encontraban en un nivel estable cercano a las 100 000 toneladas, es decir, menos del 3% del límite de captura precautorio y menos del 20% del nivel crítico estipulado en la Medida de Conservación 51-01. Japón declaró que, si bien apoyaba la notificación previa de los planes de pesca de kril a la Comisión, su barco de pesca de kril operaba de acuerdo con los reglamentos impuestos por sus autoridades nacionales y por la CCRVMA, y por lo tanto estimaba que las inspecciones en puerto, la supervisión de los transbordos y la notificación de datos VMS eran innecesarias. Japón señaló que los barcos de pesca de kril deben presentar datos de lance por lance que pueden ser utilizados para comprobar las estadísticas de pesca.

2.52 Algunos miembros apoyaron la postura de Japón.

2.53 La Comunidad Europea declaró que en esta etapa las capturas de kril y el número de barcos que participan en la pesquería eran bajos, por lo tanto, no se necesitaba aplicar medidas tan estrictas como las adoptadas para los stocks de austromerluza. Sin embargo, no consideraba aceptable que una organización como la CCRVMA permitiese la realización de pesquerías en desarrollo, como la de kril, sin medidas básicas de ordenación y de seguimiento, como el uso del VMS y la obligación de recopilar datos biológicos. La Comunidad Europea reiteró también que la demanda potencial de kril en el mercado podría resultar en una explosión del esfuerzo pesquero. La Comunidad Europea declaró que sus indagaciones habían indicado que sólo dos miembros de la CCRVMA utilizan códigos arancelarios específicos para identificar el comercio internacional de kril y propuso que otros miembros utilizaran estos códigos para mejorar el conocimiento sobre el volumen del comercio de kril.

2.54 El Comité consideró todas las propuestas y estuvo de acuerdo con el punto relacionado con la aplicación de la notificación de datos VMS a todos los barcos de pesca de kril (véase el párrafo 2.46).

Normas de seguridad

2.55 Australia presentó una propuesta para modificar la Medida de Conservación 10-02 a fin de mejorar las normas de seguridad de los barcos con licencia para pescar en el Área de la Convención (CCAMLR-XXVI/28). Al presentar la propuesta, Australia destacó que las dificultades en responder a una emergencia en la Antártida requerían que los barcos estuvieran preparados adecuadamente. La propuesta proporciona normas mínimas de seguridad para todos los barcos pesqueros que operan en el Área de la Convención de la CCRVMA. Los miembros estuvieron de acuerdo en que la seguridad en el Área de la Convención era importante, como lo refleja la Resolución 23/XXIII. Sin embargo, algunos miembros expresaron preocupación por la relación que esto pudiera tener con la labor que se está realizando en la Organización Marítima Internacional (IMO), y deseaban investigar este vínculo más a fondo. SCIC recomendó remitir el proyecto de revisión a la Comisión para su consideración (CCAMLR-XXVI/BG/48).

2.56 Sudáfrica indicó que sería extremadamente conveniente para los funcionarios de puerto y del SDC colocar una lista de los barcos autorizados por los miembros para pescar en el Área de la Convención en la sección de libre acceso del sitio web de la CCRVMA.

2.57 El Comité aprobó la moción de colocar una lista de los barcos autorizados para pescar en la sección de libre acceso en el sitio web de la CCRVMA.

Listas de embarcaciones de pesca INDNR

2.58 Noruega había presentado una propuesta para modificar las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 para que la CCRVMA reconociera formalmente las listas de barcos de pesca INDNR de la NAFO, NEAFC y SEAFO (CCAMLR-XXVI/38). Algunos miembros expresaron preocupación porque los objetivos, propósitos, condiciones para la adhesión y normas de estas OROP son diferentes de los de la CCRVMA, y expresaron sus reservas en cuanto a la inclusión de dichas listas en las listas de barcos de pesca INDNR de la CCRVMA. Se modificó el proyecto para tomar en cuenta la gran preocupación de algunos miembros, y SCIC convino en remitir el proyecto a la Comisión para su consideración (CCAMLR-XXVI/BG/48).

Sistema de Inspección

2.59 Australia había presentado una propuesta para revisar y reforzar el Sistema de Inspección de la CCRVMA (CCAMLR-XXVI/29 Rev. 1). Los miembros discutieron los cambios propuestos en detalle, incluidas las repercusiones prácticas para los inspectores, los barcos de pesca, los Estados del pabellón y el miembro designante. Se modificó la propuesta para tomar en cuenta las inquietudes de algunos miembros, y SCIC acordó remitir el proyecto a la Comisión para su consideración ulterior (CCAMLR-XXVI/BG/48).

2.60 Estados Unidos, la Comunidad Europea y Nueva Zelanda presentaron una propuesta para aclarar que el Sistema de Inspección se aplica tanto a los miembros como a las Partes contratantes. El Comité recomendó que la Comisión apruebe el cambio correspondiente en el texto del Sistema de Inspección (CCAMLR-XXVI/25).

Medida comercial

2.61 Luego de las discusiones sostenidas en CCAMLR-XXV (CCAMLR-XXV, anexo 5, párrafo 3.55), la Comunidad Europea presentó una propuesta para adoptar una medida comercial aplicable a la austromerluza (CCAMLR-XXVI/33).

2.62 La Comunidad Europea indicó que los barcos de la lista de barcos INDNR continúan realizando actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención y los Estados del pabellón correspondientes por lo general no toman medidas en contra de los mismos.

2.63 La Comunidad Europea indicó además que las actuaciones en contra de los barcos incluidos en la lista de barcos de pesca INDNR, que incluyen representaciones diplomáticas a los Estados del pabellón y patrullajes, no han sido lo suficientemente efectivas para

disuadirlos de sus actividades de pesca INDNR. Por lo tanto, se necesitan medidas más concretas, como una medida comercial en contra de esos Estados. La Comunidad Europea recomendó el procedimiento para identificar situaciones de posible incumplimiento de las medidas de conservación, para iniciar las consultas adecuadas con los Estados pertinentes, y para alentar a éstos últimos a tomar medidas correctivas, cooperar con la CCRVMA o adherirse a ella. Si estas medidas siguen resultando infructuosas, se podrían tomar, como último recurso, medidas comerciales acordes con el derecho internacional, en particular con la Organización Mundial del Comercio (OMC), que dejarían de tener efecto una vez que la situación fuese remediada por el Estado del pabellón correspondiente.

2.64 Brasil agradeció a la Comunidad Europea por su iniciativa y estuvo de acuerdo con las razones que motivaron el documento, es decir, la necesidad de solucionar el problema del incumplimiento. Sin embargo, Brasil expresó preocupación por el hecho de que la imposición de medidas comerciales a las Partes contratantes y no contratantes podría tener serias consecuencias legales fuera de la CCRVMA, en particular con relación a la compatibilidad con los requerimientos de la OMC. Brasil indicó también que el concepto de una medida comercial carece de precisión legal y señaló que el significado del término “no-discriminatorio” podría ser interpretado de diferente manera fuera del ámbito de la CCRVMA. Brasil planteó la cuestión de que una prohibición a la importación podría constituir una contravención de los artículos I (párrafo 1) y XI (párrafo 1) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

2.65 Brasil también expresó preocupación en relación con el fundamento legal para la imposición de sanciones a las Partes no contratantes por parte de la CCRVMA. Algunos miembros estuvieron de acuerdo, y expresaron que preferían que se redoblaran los esfuerzos encaminados a mejorar las medidas existentes para tratar el incumplimiento.

2.66 Argentina, si bien apoyaba la opinión de Brasil, declaró lo siguiente:

“En esta etapa se debería reflexionar sobre el efecto que tales medidas tendrían en la CCRVMA como parte del Sistema del Tratado Antártico. La Convención fue redactada en una serie de reuniones diplomáticas realizadas de conformidad con las atribuciones establecidas en las Recomendaciones de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) a fines de la década de 1970. En esas atribuciones y en el lenguaje del informe que las acompaña, la RCTA reconoció que “no se prohibiría la recolección, pero el régimen excluiría la asignación de cuotas de captura y otra reglamentación económica de la recolección” (IX-RCTA).

En efecto, la CCRVMA funciona como administradora de los recursos con el mandato de conservar el ecosistema, dentro de cambios limitados y reversibles derivados de la “utilización racional”, y no como la dueña de los recursos. La clave del éxito de la CCRVMA reside en no reclamar exclusividad en la recolección de los recursos. La experiencia con la mayoría de las OROP es que se desvían de la consideración de los objetivos de conservación a discusiones sobre intereses económicos. La imposición de sanciones económicas a las Partes contratantes o a las Partes no contratantes pondrá a la CCRVMA en camino de convertirse simplemente en otra OROP, basada en la exclusión de Partes no contratantes y en la optimización de los beneficios derivados de la pesca. De esta manera, las deliberaciones en el seno de la CCRVMA comenzarán a centrarse en asuntos comerciales, perdiendo de esta manera su legitimidad”.

2.67 Australia y Estados Unidos indicaron que la medida no iba encaminada a legislar en contra de las Partes no contratantes sino a enfrentar el problema de la falta de cooperación.

2.68 Si bien Japón en principio apoyaba la medida, recordaba al Comité que la CCRVMA ya tiene un SDC, una lista de barcos con licencia para pescar y una lista de barcos de pesca INDNR, y expresó ciertas dudas acerca del beneficio de la adopción de una medida comercial adicional.

2.69 España recordó la Resolución 19/XXI que trata el tema de las banderas de incumplimiento, y señaló que con la adopción del SDC, el producto de la pesca INDNR no debiera ingresar en el mercado de los países miembros de la CCRVMA cualesquiera que sean las circunstancias.

2.70 Varios miembros declararon que no estaban de acuerdo en que una medida comercial discrepaba con los principios del Sistema del Tratado Antártico. La RCTA había reconocido mediante varias de las resoluciones adoptadas que la pesca INDNR es una amenaza para la conservación del ecosistema marino antártico, y había apoyado las medidas de la CCRVMA para resolver este problema. Una medida comercial que se pudiera utilizar en las negociaciones con los Estados de incumplimiento reforzaría la lucha de la CCRVMA en contra de las actividades de pesca INDNR.

2.71 Varios miembros indicaron que la idea de sanciones comerciales no era nueva y que ICCAT ya había adoptado una medida tal. Estos miembros consideraron que la propuesta era compatible con el derecho internacional y que la CCRVMA podía seguir con confianza el precedente sentado por ICCAT.

2.72 El proyecto de medida fue modificado para tomar en cuenta la preocupación de algunos miembros, y SCIC convino en remitirlo a la Comisión para su consideración (CCAMLR-XXVI/BG/48).

III. PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

Nivel actual de la pesca INDNR

3.1 El Comité examinó las ponencias de Australia y Sudáfrica en relación con las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención en los últimos años.

3.2 La ponencia de Australia presentó antecedentes relativos a las actividades de pesca INDNR en el Área 58 y las medidas tomadas por Australia desde 2004, que demostraron que la pesca INDNR en la Zona de Exclusividad Económica (ZEE) de Australia no había sido detectada desde que comenzó el programa de patrullaje. Sin embargo, Australia informó al Comité que el problema se había trasladado a las zonas de alta mar, en particular, al Banco BANZARE (División 58.4.3b). Señaló que había relativamente pocos barcos involucrados, pero que éstos eran reincidentes y cambiaban de nombre y de bandera con frecuencia. Australia informó que las banderas actuales de estos barcos son de la República Popular Democrática de Corea, Guinea Ecuatorial, Sierra Leona y Togo. Opinó que estos países están contraviniendo sus obligaciones bajo CONVEMAR. Como fuera notificado por Australia, los Estados del puerto en los cuales recalán estos barcos son: Indonesia, Kenia, Malasia, Mozambique y Singapur.

3.3 Australia reiteró la necesidad de patrullar el Área de la Convención, ya que esto proporcionaba información muy útil sobre las actividades de pesca INDNR dentro de ella, además de disuadir estas actividades dentro de las ZEE. Australia indicó que las iniciativas de la CCRVMA habían obstaculizado las actividades de los barcos de pesca INDNR pero que se necesitaba de un mayor esfuerzo, por lo que exhortó a los miembros a coordinar este esfuerzo.

3.4 El Comité agradeció a Australia por su lucha en contra de la pesca INDNR y alentó a todos los miembros de la CCRVMA a seguir este ejemplo.

3.5 Sudáfrica informó que muchos antiguos barcos palangreros de pesca INDNR ahora operaban con redes de enmalle, como se describe en los documentos presentados a la reunión (CCAMLR-XXVI/BG/30 y BG/33). Se presentó una ponencia referente a la información proporcionada por un ex-miembro de la tripulación del *Black Moon*, que figura en la lista de barcos de pesca INDNR y que ahora se conoce por *Ina Maka*, la cual revela que el barco pescó y trasbordó cuantiosas capturas de austromerluza en 2005.

3.6 Sudáfrica informó que el barco había hecho escala en Durban en diciembre de 2006 bajo el nombre *Black Moon*, y que se le había negado el acceso a puerto. El barco hizo escala nuevamente en agosto de 2007 bajo el nombre *Ina Maka* y desembarcó productos de tiburón. Sudáfrica apresó el barco sobre la base de que no había declarado tener redes de enmalle a bordo, confiscó los artes de pesca (avaluados en \$43 000 USD) y le impuso una multa adicional de \$58 000 USD.

3.7 Sudáfrica también señaló a la atención del Comité varios otros barcos de pesca INDNR que habían cambiado sus artes a redes de enmalle, e informó que se desechaban artes con mucha frecuencia, que los barcos se abastecían de nuevos artes entre sí y pescaban austromerluza, granaderos, calamar y centollas. Sudáfrica informó que el propietario de muchos de los barcos era Vidal Armadores y que se presentaban oportunidades para “lavar” las capturas de estos barcos de pesca INDNR a través de barcos con licencias. Sudáfrica exhortó a los miembros a cooperar más estrechamente con la CCRVMA y las OROP a fin de combatir la pesca INDNR.

3.8 El Comité agradeció a Sudáfrica por su excelente ponencia.

3.9 Francia informó sobre sus acciones y observaciones de la pesca INDNR en el Área 58 durante el período entre sesiones de 2006/07 en el documento CCAMLR-XXVI/BG/23. Francia mencionó que se había avistado e identificado un gran número de barcos fuera de su ZEE y que la mayoría utilizaba redes de enmalle. Este alto nivel de actividades de pesca INDNR se concentra principalmente en la División 58.4.3. Francia observó que la mayoría de los barcos operaron durante el período del verano austral y que en el invierno se trasladaron a otras pesquerías fuera del Área de la Convención.

3.10 A pesar de haberse eliminado la pesca INDNR dentro de su ZEE, Francia opinó que se debiera reforzar el Sistema de Inspección y que la adopción de medidas comerciales serviría para actuar de manera efectiva en contra de la pesca INDNR.

3.11 Francia informó a SCIC que había hecho representaciones diplomáticas ante Togo y Guinea Ecuatorial durante el período entre sesiones de 2006/07, con el fin de obtener permiso para subir a bordo, inspeccionar y detener cualquiera de los barcos de sus pabellones en el Área de la Convención, incluso en alta mar.

3.12 Francia informó que no había recibido respuesta de Togo, pero que las autoridades de Guinea Ecuatorial habían enviado una nota diplomática en septiembre de 2007 en la cual se autorizaba a Francia a actuar, si fuese necesario, para combatir la pesca INDNR en el Área de la Convención.

3.13 Francia exhortó a otros miembros y Partes contratantes a realizar gestiones diplomáticas similares.

3.14 Varios miembros indicaron que ya habían enviado cartas a Partes no contratantes, en particular, cuando sus nacionales habían estado involucrados en actividades de pesca INDNR.

3.15 La Comunidad Europea informó que también había realizado representaciones diplomáticas ante Togo y Guinea Ecuatorial durante el período entre sesiones 2006/07, cuyos detalles habían sido circulados a los miembros (COMM CIRCS 06/112 y 07/93). La Comunidad Europea recalcó la importancia de la carta enviada por el Gobierno de Togo (FISH/B-2 RC/ig D(2007), 3 de agosto de 2007) en la cual las autoridades togolesas autorizaban el abordaje e inspección de barcos de su bandera que figuran en la lista de barcos INDNR-PNC por guardapescas de los miembros de la CCRVMA.

3.16 La Secretaría informó sobre las estimaciones de las capturas INDNR de austromerluza en el Área de la Convención en 2006/07, utilizando la metodología basada en el cumplimiento. WG-FSA aprobó la estimación de 3 615 toneladas, según se informó en SCIC-07/8. La Secretaría también informó a SCIC que la estimación del año anterior había sido modificada a 3 420 toneladas para tomar en cuenta la nueva información recibida después de la reunión CCAMLR-XXV.

Procedimiento para estimar las capturas INDNR

3.17 La Secretaría informó sobre las pruebas realizadas durante el período entre sesiones de dos matrices adoptadas por el Grupo Mixto de Evaluación (JAG) y SCIC, que tomaban en cuenta las incertidumbres relacionadas con el avistamiento de barcos de pesca INDNR. La Secretaría observó que había muy poca diferencia entre las estimaciones de la captura INDNR generadas por cada matriz. La Secretaría observó además que el alto nivel de vigilancia en el Área de la Convención había resultado en menos incertidumbre acerca de la veracidad de los avistamientos notificados, lo que en la mayoría de los casos invalidaba la necesidad de aplicar las matrices. Por lo tanto, la Secretaría concluyó que se podría continuar utilizando la metodología tradicional empleada por la CCRVMA, aplicándose las matrices sólo cuando existiera incertidumbre. No obstante, las matrices no reflejaron la magnitud de la pesca con redes de enmalle, y esto se tendría que considerar cuando se obtuviera más información sobre las tasas de captura de barcos que usan dichas redes.

Listas de barcos de pesca INDNR

3.18 El Comité examinó la Lista Provisional de barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes (CCAMLR-XXVI/7) conjuntamente con información suplementaria (SCIC-07/6). El Comité también revisó las Listas de barcos de pesca INDNR aprobadas en años anteriores.

3.19 Varios miembros expresaron la opinión de que se necesitaban más pruebas de la participación del carguero *Rosa* en actividades INDNR, de conformidad con el párrafo 4 de la Medida de Conservación 10-07. Los miembros observaron además que Panamá, probable Estado del pabellón del barco, no había sido notificado de conformidad con los párrafos 7, 8, 10 y 12 de la Medida de Conservación 10-07. Por lo tanto, se decidió que durante el período entre sesiones 2007/08 se trate de obtener más información acerca del incidente en el que se vio envuelto el carguero *Rosa* y mantener informados a los miembros.

3.20 El Comité decidió:

- i) adoptar la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC propuesta (apéndice III);
- ii) recomendar a la Comisión que el barco *Apache* – que operó anteriormente con bandera hondureña – sea eliminado de la lista aprobada de barcos de pesca INDNR-PNC, ya que había sido apresado por Francia y convertido en un buque naval estatal con el nombre de *Le Malin*, y seguiría siendo utilizado como tal (apéndice IV);
- iii) recomendar a la Comisión que el barco *Seed Leaf* de bandera panameña se mantenga en la lista aprobada de barcos de pesca INDNR-PNC, por las razones expuestas en el párrafo 3.23 (apéndice IV).

3.21 Tras observar que varios barcos sin bandera habían sido incluidos en la lista aprobada de barcos de pesca INDNR, Uruguay propuso que los barcos sin bandera que no participaban en actividades de pesca fueran eliminados de las listas (CCAMLR-XXVI/10).

3.22 Australia informó al Comité que dos de los barcos sin bandera incluidos en la lista de barcos INDNR-PC (apéndice IV) pertenecen actualmente al Gobierno australiano, y pidió que estos barcos se mantengan en la lista hasta que se decidiera su destino.

3.23 Se presentó a SCIC correspondencia de Panamá acerca del propietario del barco *Seed Leaf*. No obstante, el Comité examinó la información del Registro Lloyds que indicó la existencia de un vínculo entre el actual operador del barco y el operador anterior, y por lo tanto acordó retener el *Seed Leaf* en la lista aprobada de barcos INDNR-PNC.

3.24 China indicó que cuatro barcos de bandera china habían sido incluido en la lista aprobada de barcos de pesca INDNR-PC, e informó a SCIC que China no había concedido permisos para la pesca de austromerluza a estos barcos, lo que contribuiría a una reducción del nivel de pesca INDNR en el Área de la Convención. Asimismo, informó a SCIC que los barcos estaban siendo reconfigurados y que serían utilizados en otras pesquerías fuera del Área de la Convención en el futuro. Por consiguiente, China propuso eliminar los barcos de la Lista de barcos de pesca INDNR. No obstante, algunos miembros no estuvieron de acuerdo con esta propuesta. China señaló que presentaría una propuesta similar en CCAMLR-XXVII.

3.25 España pidió que los datos del propietario del *Perseverance* se enmendaran en la Lista de barcos de pesca INDNR.

3.26 El Comité también examinó el caso del *Volna* que permanecía en la Lista Provisional de barcos de pesca INDNR-PC de 2006 (CCAMLR-XXV, párrafos 9.16 al 9.53) (apéndice III).

3.27 Rusia hizo la siguiente declaración:

“La Delegación rusa recibió instrucciones de hacer la siguiente declaración con respecto al barco de bandera rusa *Volna*, en el punto 3(iii) de la agenda de SCIC.

Durante la última sesión de la CCRVMA, la Federación Rusa se comprometió a realizar nuevas investigaciones y abrir un expediente con respecto al barco de pesca *Volna* cuyo propietario y operador es Laguna LLC. De conformidad con las decisiones de la CCRVMA, inmediatamente después de la reunión de la Comisión, las autoridades de pesca rusas pidieron que el propietario del *Volna* proporcionara todos los detalles de un incidente en que se vio envuelto este barco, con declaraciones por escrito además de pruebas de las medidas tomadas. Al mismo tiempo, las autoridades de pesca establecieron un grupo especial para seguir investigando el caso.

Desde noviembre de 2006 hasta enero de 2007, se efectuaron varias reuniones en el Organismo Federal de Pesca y en el Ministerio de Agricultura. Algunas de las reuniones fueron dirigidas por el Viceministro de Agricultura, Sr. Izmailov, de manera que el asunto fue tratado en las más altas esferas de la administración pesquera de Rusia. La información y las explicaciones del propietario fueron rigurosamente analizadas y comparadas con otra información disponible, que incluyó el material distribuido por algunas delegaciones en el transcurso de la última reunión de la CCRVMA. El propietario y el director fueron llamados a Moscú para asistir al proceso que resultó en el despido del capitán del barco y del patrón de pesca y en una reducción del 50% de la bonificación a la tripulación por la campaña. Se realizó una inspección de la compañía y de sus libros. Habiendo analizado el caso en detalle, las autoridades rusas concluyeron que el incidente había sido una infracción técnica indeliberada.

Luego de la última reunión de la CCRVMA, en noviembre de 2006, el *Volna* estaba listo para comenzar a trabajar en el Área de la Convención, sobre la base de una notificación confirmada previamente, tanto a nivel nacional como internacional. Según la legislación rusa, no había fundamentos jurídicos para imponer ninguna sanción especial a este barco de pesca, por ejemplo, para retirarle el permiso de pesca. En consecuencia, se extendió la autorización del barco para la temporada de pesca 2006/07. Al mismo tiempo, se le hizo una seria advertencia acerca de la necesidad de cumplir plenamente con las disposiciones de la CCRVMA.

Durante la última temporada (2006/07), el *Volna* demostró pleno cumplimiento de las medidas de conservación y de todos los requisitos nacionales e internacionales. Con esto, y con su total cooperación, el barco y su operador han demostrado que el incidente fue de carácter técnico y no legal. Como tal, en lo que respecta a las autoridades de pesca rusas, el expediente del *Volna* ha quedado cerrado. Sobre la base de esta conclusión, la Federación rusa considera que no existen fundamentos para incluir el *Volna* en la Lista de barcos de pesca INDNR o para reanudar el debate sobre el asunto”.

3.28 Varios miembros señalaron a la atención del Comité el hecho de que Rusia no había presentado una notificación a la Comisión del permiso del *Volna* ni del *Yantar* para la temporada de pesca 2006/07, si bien ambos barcos habían pescado en el Área de la Convención. Rusia acordó proporcionar los datos de las licencias del *Volna* y del *Yantar*.

3.29 Rusia informó que esto había sido nada más que un problema técnico de comunicación y que no se trataba de barcos que participaban en la pesca sin autorización. El problema ocurrió debido a un nuevo procedimiento administrativo que se había implementado con respecto a los permisos de los citados barcos.

3.30 Varios miembros expresaron también serias preocupaciones acerca de que Rusia había permitido que el barco pescara mientras el incidente de 2006 seguía inconcluso.

3.31 Rusia informó que su organismo de pesca, responsable de la emisión de permisos de pesca a los barcos, no había recibido ninguna información de los propietarios del *Volna* con respecto a las futuras actividades del barco en el Área de la Convención.

3.32 El Comité decidió que toda consideración ulterior del caso pertinente al *Volna* fuera remitida a la Comisión.

IV. SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS (SDC)

Implementación y funcionamiento del SDC

4.1 El Comité examinó los resultados de la implementación del SDC durante el período entre sesiones de 2006/07.

4.2 La Secretaría informó sobre la notificación del desembarque de 575 toneladas de austromerluza sin documentación en enero de 2007, en Malasia, por el buque *Bigaro*. La Comunidad Europea informó que los resultados de sus investigaciones en curso indicaban que esta captura había sido comercializada en el mercado internacional bajo un código arancelario incorrecto (030379) del sistema armonizado (HS). Los resultados de estas investigaciones serán comunicados a la Secretaría.

4.3 La Secretaría también informó al Comité que había recibido un informe no confirmado hasta ahora de que en octubre de 2007, el *Chilbo San 33* había descargado 16 contenedores de pescado en Kenia.

4.4 Se pidió a China que aclarara la situación con respecto a la Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE).

4.5 China informó al Comité que su afiliación a la Convención no significaba que ésta se aplicaba automáticamente a la RAE de Hong Kong. Agregó que esta región podía aplicar voluntariamente el SDC, aunque ésta le había informado que no lo estimaba necesario ya que las cantidades de austromerluza que importaba eran pequeñas y probablemente disminuirían aún más en el futuro.

4.6 Nueva Zelandia indicó que la RAE de Hong Kong brindaba una posible escapatoria ya que una importante compañía comercial que participaba activamente en la pesca y elaboración de productos de austromerluza tenía sus cuarteles en Hong Kong. El Comité exhortó a China a que resuelva este problema.

4.7 La Comunidad Europea señaló que las investigaciones que se llevan a cabo sobre el flujo del comercio bajo los códigos del sistema armonizado específicos para la austromerluza han demostrado que, además de los países mencionados en la última sección de la tabla 1 de

CCAMLR-XXVI/BG/14 Rev. 1, hay varios otros países que también participan en la importación o exportación de este recurso. Los detalles serán remitidos a la Secretaría para implementar el anexo 10-05/C de la Medida de Conservación 10-05. La Comunidad Europea también pidió que se presente información sobre las medidas tomadas en relación con la propuesta de exigir la implementación del anexo 10-05/C de la Medida de Conservación 10-05 a los países mencionados en la tabla 1 de CCAMLR-XXVI/BG/14 Rev. 1. También señaló a la atención del Comité el hecho conocido de que los dos países mencionados en esta misma tabla (Malasia y Singapur) prestan sus puertos a los barcos incluidos en las listas de embarcaciones de pesca INDNR.

4.8 El Comité notó con preocupación que la implementación del SDC por parte de Singapur sigue siendo limitada, vale decir, su única función es la de autorizar los documentos de reexportación cuando la compañía exportadora se lo pide.

4.9 Estados Unidos en particular expresó su desilusión por la implementación parcial del SDC en Singapur ya que, en su opinión, su implementación debiera ser total.

4.10 La Secretaría informó que ha continuado su correspondencia habitual con las Partes no contratantes para pedirles que cooperen con la CCRVMA, y que se ceñirá más estrictamente a los requisitos del anexo 10-05/C de la Medida de Conservación 10-05 a fin de rendir un informe completo sobre este asunto en CCAMLR-XXVII.

4.11 La Comunidad Europea pidió una aclaración a la Secretaría acerca de la correspondencia que mantuvo con las Partes no contratantes en relación con la cooperación con la CCRVMA en la implementación del SDC, como lo dispone el anexo 10-05/C.

4.12 El Secretario Ejecutivo informó que debido a una interpretación incorrecta de las modificaciones al anexo 10-05/C, no había entregado toda la información contenida en el anexo a las Partes no contratantes.

4.13 El Comité le recordó a la Secretaría las condiciones del anexo 10-05/C y su obligación de escribir formalmente a las Partes no contratantes y de incluir el anexo 10-05/C. De esta manera, las Partes no contratantes contarán con toda la información que requieren para considerar su implementación del SDC.

4.14 El Secretario Ejecutivo informó al Comité que escribirá a todas las Partes no contratantes con las que ha tratado en el pasado y a aquellas que han sido mencionadas por la Comunidad Europea. De ahora en adelante, esto se hará regularmente todos los años y se presentará un informe detallado al Comité con los resultados de estas comunicaciones.

4.15 La Secretaría informó al Comité que en la última reunión de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CoP14 de CITES), se había considerado un informe de la CCRVMA que menciona la participación de varios barcos de las Partes de CITES, notablemente, Guinea Ecuatorial y Togo, en la pesca INDNR en el Área de la Convención. Además, otra de sus partes, Singapur, continúa implementando sólo parcialmente el SDC, y la RAE de Hong e Indonesia aún no lo han implementado.

4.16 El informe de la CCRVMA a CITES recomendó que ésta última refuerce las disposiciones de la Resolución Conf. 12.4 solicitando a las Partes de CITES que participan en la recolección o comercio de austromerluza, que cooperen voluntariamente con la CCRVMA en la implementación del SDC.

4.17 No obstante, aún no se recibe una respuesta a la petición de la CCRVMA contenida en el informe mencionado.

Sistema electrónico de documentación de capturas de *Dissostichus* spp. (SDC-E)

4.18 El Comité examinó el uso y refinamiento del SDC-E (CCAMLR-XXVI/BG/15), notando que casi todos los miembros están ahora utilizando exclusivamente el formato electrónico.

4.19 El Comité observó que en 2007 se habían efectuado varias modificaciones y mejoras a la página web del SDC-E.

4.20 El Comité también observó que Estados Unidos había aprobado una nueva regla sobre la importación de austromerluza a su territorio. Este nuevo reglamento requiere que todo el pescado importado a Estados Unidos vaya acompañado de la documentación pertinente del SDC-E, y confirmación de que toda la captura de austromerluza importada a los Estados Unidos fue efectuada por barcos que notifican sus datos VMS a la Secretaría, hayan o no pescado dentro del Área de la Convención.

4.21 Estados Unidos comunicó al Comité que no necesariamente desea recibir el conjunto completo de los datos de posición de todos los barcos en cuestión, pero sí desea que la Secretaría le informe si los barcos le notificaron sus datos VMS.

4.22 Con el objeto de no retrasar de manera alguna la entrada de austromerluza a los Estados Unidos, la Secretaría propuso por lo tanto incluir un campo en una sección segura del sitio web que contiene el SDC-E para que las Partes que facilitan puertos o importan austromerluza y que participan en el SDC-E, puedan obtener una indicación de si el barco había notificado sus datos de posición a la Secretaría. Argentina planteó su objeción a la aplicación de la Medida de Conservación 10-04 fuera del Área de la Convención.

V. SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL

5.1 En SC-CAMLR-XXVI/BG/8 se presentó un resumen de todas las campañas de observación científica realizadas de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA en la temporada 2006/07.

5.2 El Comité notó que se asignaron observadores científicos de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA en todos los barcos de pesca de peces en el Área de la Convención. Se realizaron 56 campañas de observación en total, a saber: 50 en las pesquerías de austromerluza y dracos (en 40 palangreros, 9 arrastreros de peces y en un barco de pesca con nasas) y 6 en barcos de pesca de kril. Todas las campañas se llevaron a cabo de acuerdo con el sistema de la CCRVMA.

5.3 SCIC no recibió ninguna propuesta de los miembros con respecto a posibles mejoras al sistema. A continuación se presentan otras consideraciones sobre la implementación del sistema y las prioridades de observación científica (párrafos 6.15 al 6.17).

VI. ASESORAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO

6.1 La Presidenta del Comité Científico, Dra. E. Fanta, presentó el asesoramiento preliminar del Comité Científico de pertinencia para SCIC (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 12.1 al 12.30). SCIC consideró este asesoramiento e hizo algunos comentarios, como se menciona a continuación.

Medidas de mitigación

6.2 El Comité observó con gran satisfacción que los miembros habían logrado una implementación de todas (100%) las medidas de mitigación de la mortalidad incidental de aves marinas en la temporada 2006/07, excepto en lo relacionado con el diseño y uso de la línea espantapájaros, el desecho de restos de pescado, y la eliminación de anzuelos en estos restos. En consecuencia, se estimó en cero la mortalidad total de aves marinas provocada por la interacción con los artes de pesca de palangre de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención (con la excepción de las ZEE francesas de la Subárea 58.6 y la División 58.5.1) durante la temporada 2006/07.

6.3 Se exhortó a los miembros a mantenerse alerta y a asegurar la total implementación de todas las medidas de mitigación en todo momento.

6.4 El Comité notó con preocupación la información proporcionada por el Comité Científico de que en la temporada 2006/07 algunos barcos no habían cumplido con los requisitos relativos al vertido de restos de pescado y eliminación de anzuelos, con las pruebas de la botella y con el uso de los cables de la sonda de arrastre. Algunos barcos habían vertido petróleo, trozos de aparejos y basura inorgánica (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 5.15).

6.5 El Comité encomendó a la Secretaría que efectuara un análisis retrospectivo de los datos de observación científica en relación con la implementación de las Medidas de Conservación 25-02, 25-03 y 26-01 según se presenta en WG-FSA-07/8 Rev. 1 para la temporada 2006/07. El objetivo de este análisis es comprobar si existe una regularidad en los episodios de incumplimiento con respecto a ciertos barcos y temporadas. Los resultados del análisis serán considerados por SCIC en 2008.

Pesquerías exploratorias

6.6 El Comité estuvo de acuerdo en que la falta de cumplimiento de los lances de investigación en las pesquerías comprometería la capacidad del WG-FSA de brindar asesoramiento para las pesquerías exploratorias. En especial se observó que algunos barcos que operaron en las pesquerías exploratorias en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2 y en la Subárea 88.2 en 2006/07 no habían cumplido cabalmente con todos los lances de investigación ni con el programa de marcado requeridos (Medida de Conservación 41-01, anexos 41-01/B y C).

6.7 El Comité decidió seguir vigilando de cerca todos los episodios de incumplimiento de los requisitos de marcado de cada barco (p.ej. utilizando la información presentada en SC-CAMLR-XXVI, anexo 5, tabla 5).

6.8 Además, SCIC había notado grandes diferencias en las tasas de recaptura de austromerluzas notificadas por distintos barcos. El Comité Científico precisó que tales diferencias podrían deberse a las diferentes tasas de supervivencia de los peces marcados, a factores propios de cada barco o región en particular, a variaciones en las tasas de marcado, a la detección de marcas o a la notificación.

6.9 El Comité convino en que, además de las razones enumeradas por el Comité Científico, se deberá tomar en cuenta y examinar las siguientes explicaciones del problema mencionado:

- falta deliberada en la notificación de marcas recuperadas por los barcos
- posible correlación entre las bajas tasas de recaptura y las bajas tasas de marcado de algunos barcos.

6.10 El Comité coincidió con el Comité Científico en que se debía exigir que los barcos continuaran marcando *Dissostichus* spp. observando la tasa especificada hasta abandonar la pesquería. Se exhortó a los miembros a marcar peces durante toda la época de pesca, de acuerdo con la proporción de especies y tallas de *Dissostichus* spp. presentes en la captura. Nueva Zelandia indicó que, en su opinión, el incumplimiento del requisito de efectuar lances de investigación por muchos barcos era una falta de carácter grave que debe tomarse en cuenta al decidir cuáles barcos tendrán acceso a las pesquerías exploratorias de la CCRVMA.

Notificaciones de pesquerías

6.11 El Comité indicó que el Comité Científico había examinado las notificaciones de pesquerías de kril para 2007/08 destacando los siguientes puntos en particular:

- i) el alto número de notificaciones presentadas por las Islas Cook;
- ii) el total de captura notificado (684 000 toneladas) excedió por primera vez el nivel crítico en el Área 48 (620 000 toneladas);
- iii) el creciente número de notificaciones de pesca que proponen la utilización de nuevos métodos de pesca (sistema de pesca continua y pesca de arrastre en pareja);
- iv) las capturas declaradas en las últimas temporadas fueron menores que las capturas notificadas.

6.12 El Comité recordó su labor con respecto a varias propuestas presentadas por los miembros sobre posibles mejoras en la gobernabilidad y la gestión de las pesquerías de kril, y reafirmó su opinión de que se necesitaban, urgentemente, mecanismos para el desarrollo ordenado de las pesquerías de kril (véanse los párrafos 2.49 al 2.54).

6.13 El Comité indicó que la gran diferencia entre el total notificado y las capturas declaradas era muy preocupante, porque la información suministrada por los miembros en sus notificaciones no reflejaba necesariamente los niveles de captura esperados, o las áreas a ser explotadas. Estuvo de acuerdo en que la situación debiera remediarse pidiendo a los miembros que notifiquen la información más correcta posible.

6.14 Japón informó a SCIC que el Comité Científico había considerado posibles mecanismos para mejorar la exactitud de la información presentada en las notificaciones de pesquerías de kril. Uno de ellos podría ser una norma que prohíba temporalmente la participación en las pesquerías de kril a los miembros que no hayan llevado a cabo una pesquería previamente notificada, por ejemplo, en dos temporadas consecutivas.

Sistema de Observación Científica Internacional

6.15 El Comité indicó que el Comité Científico había decidido formar un grupo de trabajo técnico especial para determinar las prioridades de observación, mejoras en la notificación de los datos de observación y otros aspectos del Sistema de Observación Científica Internacional. También señaló que se invitará a los observadores científicos, a los coordinadores técnicos y a los representantes de la industria pesquera a participar en el trabajo de este grupo especial.

6.16 El Comité notó con preocupación que los informes indicaban que el porcentaje de anzuelos observados en varios barcos que participaron en las pesquerías de palangre en 2006/07 fue menor al porcentaje mínimo recomendado de 20% (a veces 0%). Coincidió con el Comité Científico en pedir una aclaración a los miembros que asignaron observadores científicos internacionales a esas campañas.

6.17 El Comité destacó el trabajo en curso del Comité Científico en la preparación de los requisitos para la recopilación de datos de observación científica estándar a bordo de los barcos de pesca de kril. Se requiere una cobertura de observación científica sistemática de las operaciones de pesca de kril, cualquiera sea el método de pesca empleado, a fin de que el Comité Científico pueda brindar asesoramiento sobre la pesquería, y pueda efectuar una evaluación de la captura secundaria y de la eficacia de las medidas de mitigación.

6.18 El Comité opinó que cualquier decisión sobre la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional por los barcos de pesca de kril debía ser considerada por la Comisión, sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

Pesca con redes de enmalle de deriva en el Área de la Convención

6.19 El Comité tomó nota de que el Comité Científico no le había proporcionado nuevo asesoramiento acerca de la prohibición temporal de la pesca con redes de enmalle en aguas de altura ni de la abundancia de los stocks de tiburón en el Área de la Convención.

Estimación de los niveles de pesca INDNR

6.20 El Comité tomó nota de lo informado por el Comité Científico en el sentido que el método actualmente utilizado por la Secretaría para estimar la magnitud de la pesca INDNR podría mejorarse aún más mediante la inclusión de un índice de densidad local de los barcos autorizados. Estos índices proporcionarían una indicación de la probabilidad de detectar episodios de pesca INDNR, y podrían indicar las zonas en las cuales la probabilidad de detección es baja.

6.21 El Comité estuvo de acuerdo en pedir a la Secretaría que considere incluir un índice de la densidad local de barcos autorizados en sus cálculos sobre la pesca INDNR.

VII. ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

7.1 La vicepresidenta actual del Comité, Sra. Frantz, ha informado al Comité que no podría continuar en su cargo debido a otros compromisos.

7.2 Sudáfrica propuso a la Sra. K. Dawson-Guynn (EEUU) para el cargo de vicepresidenta del Comité, siendo ésta elegida por unanimidad para ocupar el cargo de 2008 a 2009. Se agradeció a la Sra. Frantz por su trabajo de vicepresidenta y se felicitó a la Sra. Dawson-Guynn por su nombramiento.

VIII. ASUNTOS VARIOS

8.1 En su sesión inaugural, la Comisión remitió los siguientes puntos adicionales a la consideración de SCIC:

- i) una propuesta para llevar a cabo una evaluación del funcionamiento de la CCRVMA (CCAMLR-XXVI/32);
- ii) un proyecto de medida de conservación para las actividades de pesca de fondo en el Área de la Convención (CCAMLR-XXVI/26).

Evaluación del funcionamiento

8.2 El Comité consideró una propuesta presentada por la Comunidad Europea y Estados Unidos (CCAMLR-XXVI/32) para que la CCRVMA efectúe una evaluación de su funcionamiento como organización, de conformidad con la resolución No. 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU). Se propuso comenzar la revisión a la mayor brevedad en 2008.

8.3 La Comunidad Europea y Estados Unidos exhortaron al Comité a considerar favorablemente la propuesta, pues brindaría una oportunidad para que la CCRVMA liderara con su ejemplo. Se indicó además que, si bien la CCRVMA funciona eficientemente como organización, la evaluación ayudaría a identificar los aspectos que la CCRVMA podría mejorar.

8.4 La mayoría de los miembros expresaron su apoyo general de la propuesta, pero algunos indicaron que la CCRVMA estaba conceptuada como una organización muy eficiente y por lo tanto dudaban de la urgencia con que se precisaba esta evaluación.

8.5 Varios miembros expresaron sus puntos de vista en relación con la composición del comité de evaluación al que alude esta propuesta, notablemente, con respecto a la delegación de funciones a los Presidentes de los distintos comités de la CCRVMA, y a la falta de un representante de la Comisión en dicho comité. Estos miembros también plantearon el asunto de la participación de una organización no gubernamental (ONG) y cuestionaron la necesidad

de que la CCRVMA financie su participación. Algunos miembros consideraron que la estructuración de cualquier comité de evaluación debiera tener en cuenta factores geográficos y las necesidades de los miembros que se han afiliado recientemente.

8.6 Otros miembros mencionaron que la CCRVMA es una parte importante del Sistema del Tratado Antártico y sus objetivos son de más largo alcance que las funciones de una OROP.

8.7 Argentina recordó que el artículo V de la Convención dispone que la responsabilidad primaria de la protección del ecosistema antártico recae en las Partes Consultivas del Tratado Antártico y propuso que la RCTA juegue un importante papel en el comité de evaluación.

8.8 Noruega indicó que una evaluación similar efectuada por NEAFC había tomado entre seis y siete meses con un costo total de £50 000 GBP. La Secretaría había presupuestado entre \$90 800–101 600 AUD para el coste de la evaluación del funcionamiento, considerándose razonable un valor de \$100 000 AUD.

8.9 La Comunidad Europea respondió las preguntas y comentarios planteados por los miembros. Tomó nota de las reservas con relación a los criterios propuestos, pero destacó que el objetivo de estos criterios era proporcionar una base para las discusiones quedando a la vez abiertos a discusión. La Comunidad Europea opinaba que había suficiente tiempo para realizar una evaluación a tiempo para que la Comisión la considerase en CCAMLR-XXVII, y que no había ninguna razón para retrasarla.

8.10 En lo que respecta a la participación de las partes independientes en el comité de evaluación, la Comunidad Europea reiteró que era necesario contar con asesores externos puesto que en su opinión, este era un factor esencial para la credibilidad y transparencia de la evaluación propuesta. La Comunidad Europea reconoció las dificultades asociadas con la inclusión y financiación de los representantes de las ONG, pero comentó que estas organizaciones jugaban un papel importante y siempre se les debiera consultar. La Comunidad Europea por lo tanto cree que la inclusión de las ONG es muy recomendable y propuso que las ONG podrían financiar su propia participación. No obstante, la Comunidad Europea estima que la CCRVMA podría financiar la participación de los presidentes de los tres comités.

8.11 El Comité expresó apoyo general a la evaluación del funcionamiento y convino en que era un proceso importante de todo foro internacional, pero que este ejercicio deberá llevarse a cabo tomando en cuenta los criterios especiales aplicables a la CCRVMA. Por consiguiente, la selección de los integrantes de cualquier comité de evaluación tendría hacerse con mucho cuidado y con la debida consideración.

8.12 Los miembros siguieron discutiendo el tema de la evaluación del funcionamiento fuera de la reunión de SCIC, y los resultados de estas deliberaciones serán comunicados directamente a la Comisión para su estudio más a fondo.

Pesca de fondo

8.13 El Comité examinó la propuesta de Estados Unidos (CCAMLR-XXVI/26) para implementar la Resolución 61/105 de la AGNU cuyas disposiciones llaman a los Estados, a la FAO, a las OROP y convenios pertinentes a proteger los ecosistemas marinos vulnerables

(EMV) de las actividades de pesca de fondo que podrían impactar severamente en estos ecosistemas. La delegación de Estados Unidos indicó que la resolución de la AGNU abarca varios elementos que no se reflejan actualmente en las Medidas de Conservación 22-04 y 22-05, como por ejemplo, la evaluación de la posibilidad de que las actividades de pesca de fondo tengan un efecto adverso significativo en los EMV; el cierre de ciertas áreas a la pesca de fondo a no ser que se establezcan medidas de conservación para prevenir graves daños a los EMV; y las posibles medidas que deberán tomarse en caso de detectarse un EMV durante las operaciones de pesca.

8.14 Estados Unidos declaró que era importante actuar rápidamente, no sólo para que la Comisión pueda demostrar su liderazgo en esta área, sino porque de acuerdo con la resolución de la AGNU, la pesca de fondo en el Área de la Convención tendrá que cesar si al 31 de diciembre de 2008 la CCRVMA no ha tomado medidas para evaluar y proteger los EMV.

8.15 En general, la propuesta fue bien recibida por el Comité. SCIC agradeció a Estados Unidos por su presentación y expresó su apoyo general a la Resolución de la AGNU.

8.16 Japón señaló que la CCRVMA ya ha establecido medidas rigurosas con respecto a la pesca de fondo, concretamente, para la pesca de arrastre de fondo y la pesca con redes de enmalle en aguas de altura y, en cierta medida, ha considerado los efectos para los EMV. Además, una consulta de expertos de FAO está preparando un proyecto de guías para la pesca de fondo que facilitará las discusiones de la Comisión. Japón indicó que se deberán elaborar definiciones claras de términos tales como EMV o "daño significativo" para que cualquier medida de conservación sobre un EMV pueda ser implementada sin problemas.

8.17 Noruega señaló la importancia de la cooperación, a través del Comité Científico, a fin de proporcionar las evaluaciones científicas correspondientes.

8.18 Argentina señaló que, si bien apoyaba la propuesta estadounidense, reiteraba su posición frente a la Resolución 61/105 de la AGNU, en el sentido de que ninguna de sus recomendaciones debe interpretarse como dando a entender que las disposiciones del Acuerdo de Naciones Unidas sobre stocks de peces transzonales (UNFSA) adoptado en 1995 en Nueva York son obligatorias para los Estados que no han manifestado expresamente que aceptan las obligaciones impuestas por ese acuerdo. Argentina recordó una vez más que no había ratificado el acuerdo.

8.19 Varios miembros indicaron que la propuesta requeriría del aporte significativo del Comité Científico, y que la identificación de los EMV impondría una carga adicional en la provisión de asesoramiento científico.

8.20 Los miembros sostuvieron discusiones adicionales sobre la medida relacionada con la pesca de fondo fuera de la reunión de SCIC, y los resultados de estas deliberaciones serán comunicados directamente a la Comisión.

IX. ASESORAMIENTO A SCAF

9.1 Los siguientes asuntos considerados por el Comité tienen repercusiones financieras:

- i) evaluación del funcionamiento de la CCRVMA (\$100 000 AUD)
- ii) taller para elaborar un método de evaluación del cumplimiento (\$50 000 AUD).

X. APROBACIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN

10.1 Se aprobó el informe de SCIC y se dio término a la reunión. La Presidenta agradeció al Comité y a la Secretaría, en especial al Dr. E. Sabourenkov por su invaluable ayuda y apoyo durante su mandato como Presidenta. Agradeció también a las Sras. I. Jamieson y A. Revell (Nueva Zelanda) por su trabajo de coordinación del grupo de trabajo de medidas de conservación. El Comité agradeció a la Presidenta por su excelente dirección de SCIC.

AGENDA

Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)
(Hobart, Australia, 22 al 26 de octubre de 2007)

1. Apertura de la reunión
 - i) Aprobación de la agenda
 - ii) Organización de la reunión
 - iii) Examen de los documentos de trabajo, informes y otras materias presentadas
2. Examen de las medidas y políticas relacionadas con el cumplimiento y con la ejecución
 - i) Cumplimiento de las medidas de conservación en vigor
 - ii) Procedimiento para evaluar el cumplimiento
 - iii) Propuestas de medidas nuevas o modificadas
3. Pesca INDNR en el Área de la Convención
 - i) Nivel actual de pesca INDNR
 - ii) Método para estimar las capturas INDNR
 - iii) Listas de embarcaciones de pesca INDNR
4. Sistema de Documentación de Capturas (SDC)
5. Sistema de Observación Científica Internacional
6. Asesoramiento del Comité Científico
7. Elección del Vicepresidente
8. Asuntos varios
9. Asesoramiento a SCAF
10. Aprobación del informe y clausura de la reunión

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)
(Hobart, Australia, 22 al 26 de octubre de 2007)

SCIC-07/1	Provisional Agenda for the 2007 Meeting of the CCAMLR Standing Committee on Implementation and Compliance (SCIC) (includes List of Documents by agenda item)
SCIC-07/2	List of documents
SCIC-07/3	Correspondence from Australia and People's Republic of China regarding the attempted inspection of the <i>Ocean</i> vessels Secretariat
SCIC-07/4	Summary of exploratory fishery notifications for 2007/08 Secretariat
SCIC-07/5	Catch Documentation Scheme (CDS) annual summary reports 2007 Secretariat
SCIC-07/6	Supplementary information for consideration under Conservation Measures 10-06 and 10-07, IUU Vessel Lists Secretariat
SCIC-07/7	Correspondence from Chile and Poland regarding the attempted inspection of <i>Dalmor II</i> Secretariat
SCIC-07/8	Extracts from the Report of the Working Group on Fish Stock Assessment (total removals of <i>Dissostichus</i> spp. including IUU catches in the Convention Area) Secretariat
SCIC-07/9	New methodology for estimating IUU catches Secretariat
Otros documentos	
CCAMLR-XXVI/7	Aplicación de las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07: Listas provisionales de barcos de pesca INDNR en 2007 Secretaría

CCAMLR-XXVI/10	Lista combinada de barcos INDNR (no inclusión de barcos “sin bandera”) Delegación de Uruguay
CCAMLR-XXVI/25	Propuesta para enmendar el Sistema de Inspección Delegaciones de la Comunidad Europea, Nueva Zelandia y Estados Unidos
CCAMLR-XXVI/28	Propuesta para modificar la Medida de Conservación 10-02 a fin de mejorar las normas de seguridad de los barcos autorizados a pescar en el Área de la Convención Delegación de Australia
CCAMLR-XXVI/29 Rev. 1	Propuesta para modificar y reforzar el Sistema de Inspección de barcos de la CCRVMA Delegación de Australia
CCAMLR-XXVI/31	Nivel de cumplimiento necesario para el desarrollo ordenado de la pesquería de kril Delegación de Australia
CCAMLR-XXVI/32	Propuesta para que la CCRVMA apruebe una evaluación de su funcionamiento como organización Delegaciones de la Comunidad Europea y de Estados Unidos
CCAMLR-XXVI/33	Medida de conservación propuesta para la aplicación de medidas comerciales con miras a fomentar el cumplimiento Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XXVI/35 Rev. 1	Proyecto de medida de conservación para regular el cierre de las pesquerías de la CCRVMA Delegación de Nueva Zelandia
CCAMLR-XXVI/38	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR): Propuesta de enmienda de las Medidas de Conservación 10-06 (2006) y 10-07 (2006) de la CCRVMA Delegación de Noruega
CCAMLR-XXVI/BG/13 Rev. 2	Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in 2006/07 Secretariat
CCAMLR-XXVI/BG/14 Rev. 1	Implementation and operations of the Catch Documentation Scheme in 2006/07 Secretariat
CCAMLR-XXVI/BG/15	E-CDS trial and software improvements Secretariat

CCAMLR-XXVI/BG/16	Implementation and operation of the Centralised Vessel Monitoring System (C-VMS) in 2006/07 Secretariat
CCAMLR-XXVI/BG/17	Implementation of conservation measures in 2006/07 Secretariat
CCAMLR-XXVI/BG/23	Assessment of IUU fishing in the French waters bordering Kerguelen and Crozet for season 2006/07 (1 July 2006 to 30 June 2007) Reports of sightings of fishing vessels in the Convention Area General information concerning CCAMLR Area 58 Delegation of France (available in French and English)
CCAMLR-XXVI/BG/26	The use of trade-related measures to deter IUU fishing: a step ahead for CCAMLR Submitted by ASOC
CCAMLR-XXVI/BG/30	Incidences of gillnet fishing in the Convention Area reported through the Scheme of International Scientific Observation Delegation of South Africa
CCAMLR-XXVI/BG/32	Convener's report on the work of the intersessional group for the Development of a Compliance Evaluation Procedure (Convener, South Africa)
CCAMLR-XXVI/BG/33	A photographic record of the <i>Black Moon</i> , an IUU vessel fishing with gillnet gear, operating in the Southern Ocean October 2005 to May 2006 Delegation of South Africa
CCAMLR-XXVI/BG/34	Información complementaria sobre actuaciones inspectoras en puertos españoles contra buques ilegales listados por CCRVMA Delegación de España
CCAMLR-XXVI/BG/39	The failed inspection of <i>Dalmor II</i> within Subarea 48.1 of the Convention Area Delegation of Chile
SC-CAMLR-XXVI/BG/8	Summary of scientific observation programs undertaken during the 2006/07 season Secretariat
WG-FSA-07/8 Rev. 1	A summary of scientific observations related to Conservation Measures 25-02 (2005), 25-03 (2003) and 26-01 (2006) Secretariat
WG-FSA-07/10 Rev. 5	Estimation of IUU catches of toothfish inside the Convention Area during the 2006/07 fishing season Secretariat

**LISTA PROPUESTA DE BARCOS DE PESCA INDNR
DE LAS PARTES NO CONTRATANTES EN 2007
(MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-07)**

Y

**LISTA PROVISIONAL DE BARCOS DE PESCA INDNR
DE LAS PARTES CONTRATANTES EN 2006
(MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-06)**

**LISTA PROPUESTA DE BARCOS DE PESCA INDNR DE LAS PARTES NO CONTRATANTES EN 2007
(MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-07)**

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada	Nombre cuando ocurrió el incidente (si difiere)	Pabellón notificado cuando ocurrió el incidente (si difiere)	Nombres anteriores	Historial de propiedad	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Año de la inclusión
<i>Aldabra</i>	Togo	Desconocido	5VAA2			Desconocido	Cecibell Securities	Se le negó la autorización para desembarcar y salió del puerto Pescando en la División 58.4.4b	03 nov 05 10 nov 06	2006
<i>Toto</i>	Desconocido	7020126	V3NJ5		Belice	<i>Sea Ranger V</i>	Sharks Investments AVV (05)	Reabasteciéndose en el Área 51 fuera del Área de la Convención	09 feb 07	2007
<i>Tritón-1</i>	Sierra Leona	9037537	9LYC09			<i>Kinsho Maru No. 18</i>	Punta Brava Fishing (06)	Pescando en la División 58.4.1	19 mar 07	2007

**LISTA PROVISIONAL DE BARCOS DE PESCA INDNR DE LAS PARTES CONTRATANTES EN 2006
(MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-06)**

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada	Nombre cuando ocurrió el incidente (si difiere)	Pabellón notificado cuando ocurrió el incidente (si difiere)	Nombres anteriores	Historial de propiedad	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Año de la inclusión
<i>Volna</i>	Rusia	9262833	UEEH			<i>Isabel</i>	LLC Laguna	Pescando en la Subárea 88.2	01 feb 06	2006

**LISTAS COMBINADAS DE BARCOS DE PESCA INDNR
DE 2003, 2004, 2005 Y 2006**

LISTAS COMBINADAS DE BARCOS DE PESCA INDNR DE 2003, 2004, 2005 Y 2006

Lista de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes (Medida de Conservación 10-06)

Se ha subrayado el nombre y la bandera de los barcos cuando éstos fueron incluidos por primera vez en la lista

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada actual	Tipo de actividad	Fecha(s) del incidente	Año de inclusión	Historial de propiedad ¹	Nombres anteriores	Pabellones anteriores
<i>East Ocean</i> ²	República Popular China*	9230660	BZZW6	Pesca en la División 58.4.3	22 abr 04	2004	- Sunhope Investments (01) - Profit Peak (oct 04) (Operador: Kando Maritime)	1. <i>Champion</i> <u>2. Champion-1</u> 3. <i>Kang Yuan</i>	1. Bolivia <u>2. Rusia</u> 3. Georgia
<i>Maya V</i> ³	Sin bandera	8882818		Pesca en la División 58.5.2 Apresado	23 ene 04	2004	- Globe Fishers (98) - Campopesca (99) - Rainbow Fisheries (feb 03)		Uruguay
<i>North Ocean</i> ²	República Popular China*	9230658	BZZW5	Pesca en la División 58.4.3b	25 feb 05	2005	- Sunhope Investment (00) - Great Feat Inc. (c/- Sunhope Investment) (oct 04) - China National Fisheries Corporation	1. <i>Boston</i> 2. <i>Boston-1</i> <u>3. Jian Yuan</u>	1. Bolivia 2. Rusia <u>3. Georgia</u>
<i>South Ocean</i> ²	República Popular China*	9230646	BZTX9	Dentro de la División 58.4.3	24 abr 04	2004	- Sunhope Investment (00) - Koko Fishery (feb 03) - Great Feat Inc., c/- Sunhope Investment (sep 05) China National Fisheries Corporation	1. <i>Austin</i> 2. <i>Austin-1</i> <u>3. Koko</u>	1. Bolivia 2. Rusia <u>3. Georgia</u>
<i>Viarsa I</i> ³	Sin bandera	8001335		Avistado en la División 58.5.1 Apresado en la División 58.5.2	7 ago 03 3 feb 04	2003	- Viarsa Fishing Co. (ene 02) - Operador: Navalmar SA	<i>Starlet No. 901</i>	Uruguay
<i>West Ocean</i> ²	República Popular China	9230672	BZTX8	Pesca en la División 58.4.1	9 dic 05 21 feb 06	2006	- Sunhope Investments - Pacific Andes Enterprises - Profit Peak - China National Fisheries Corporation	1. <i>Darwin</i> 2. <i>Darwin-1</i> 3. <i>Kiev</i>	1. Bolivia 2. Rusia 3. Georgia

¹ La información sobre los propietarios anteriores proviene en su mayor parte del Registro Lloyds y sólo se han incluido los registros a partir de 1980. La fecha entre paréntesis indica cuando se hizo efectiva tal propiedad. Se ha subrayado el nombre del último propietario registrado. Sin embargo, es posible que esta información no esté vigente o sea incorrecta.

² China informó que la pesca INDNR notificada con respecto a estos barcos había ocurrido antes de que China se convirtiera en Parte contratante, y que no era el Estado del pabellón de estos barcos cuando fueron incluidos en la lista de barcos de pesca INDNR.

³ Actualmente de propiedad del Gobierno de Australia.

* Los nombres y las banderas que han cambiado desde 2006 figuran con un asterisco * en las columnas “nombre actual” y “pabellón actual”.

Lista de barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes (Medida de Conservación 10-07)
 Se ha subrayado el nombre y la bandera de los barcos cuando éstos fueron incluidos por primera vez en la lista

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada actual	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Año de inclusión	Historial de propiedad ¹ (se subraya el último propietario notificado)	Nombres anteriores	Pabellones anteriores
<i>Amorím</i>	Togo	7036345	5VAN9	Dentro de la División 58.4.2	23 ene 04	2003	- Infitco (1998) - Seric Business SA (desconocido) <u>- Vendido a partes desconocidas (jul 03)</u>	1. <i>Noemi</i> 2. <i>Lome</i> 3. <i>Iceberg II</i>	1. Belice 2-3. Togo
<i>Bigaro*</i>	Togo	5428908	5VSO3	Dentro de la División 58.5.1 Dentro de la División 58.5.1	1 dic 02 4 jun 03	2003	- Jose Lorenzo SL (80) <u>- Vibu Pesquera (oct 05)</u>	<u>1. Lugalpesca</u> 2. <i>Hoking</i> 3. <i>Sargo</i>	<u>1. Uruguay</u> 2. Togo 3. Togo
<i>Chilbo San 33</i>	República Popular Democrática de Corea*	9042001	HMWM5	Desembarque sin documentación, Malasia	Ago 04	2004	- Fadilur SA (ago 04) <u>- Global Intercontinental Services (05)</u> (Operador: Vidal Armadores)	1. <i>Carran</i> <u>2. Hammer</u>	1. Uruguay <u>2. Togo</u>
<i>Comet</i>	Togo	8324139	5VCT0	Pesca en la División 58.4.3b	10 dic 05 23 may 06	2006	- Peche Avenir S.A. <u>- Credraf Associates S.A. c/- Jose Manuel Salgueiro, España</u>	1. <i>Esperance Anyo</i> 2. <i>Anyo Maru No. 23</i> 3. <i>Aldebaran I</i> 4. <i>Odin</i>	1. Francia 2. Japón 3. Francia 4. Camboya
<i>Duero</i>	Panamá	7322926	Desconocida	Dentro de la División 58.5.1	20 dic 02 3 feb 04	2004	- C&S Fisheries (sep 96) <u>- Muner SA (00)</u>	1. <i>Sherpa Uno</i> <u>2. Keta</u>	1. Uruguay <u>2. Desconocido</u>
<i>Ina Maka*</i>	República Popular Democrática de Corea*	7322897	HO3746	Dentro de la División 58.5.2	31 ene 04	2003	<u>- Meteora Development Inc (feb 04)</u> (Operador: Vidal Armadores)	1. <i>Dorita</i> 2. <i>Magnus</i> 3. <i>Thule</i> <u>4. Eolo</u> 5. <i>Red Moon</i> 6. <i>Black Moon</i>	1. Uruguay 2. San Vicente y las Granadinas <u>3-4. Guinea Ecuatorial</u> 5. Corea del Norte
<i>Gold Dragon</i>	Guinea Ecuatorial	6803961	3CM2150	Pesca en la División 58.4.3	22 abr 04	2003	<u>- Monteco Shipping (feb 03)</u> (Operador: Capensis)	1. <i>Mare</i> 2. <i>Notre Dame</i> <u>3. Golden Sun</u>	1. Namibia 2. Bolivia <u>3. Guinea Ecuatorial</u>
<i>Perseverance</i>	Guinea Ecuatorial	6622642	3CM2190	Dentro de la División 58.4.3b	22 may 06	2006	- Prion Ltd - Mercury Ltd <u>- Mar de Neptuno SA</u>	1. <i>Mila</i>	1. RU

(continúa)

Lista de barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes (Medida de Conservación 10-07) (continuación)
Se ha subrayado el nombre y la bandera de los barcos cuando éstos fueron incluidos por primera vez en la lista

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada actual	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Año de inclusión	Historial de propiedad ¹ (se subraya el último propietario notificado)	Nombres anteriores	Pabellones anteriores
<i>Red Lion 22</i>	Guinea Ecuatorial	7930034	3CM2149	Pesca en la División 58.4.3	22 abr 04	2003	- Big Star International (oct 98) - Praslin Corporation (nov 00) - <u>Transglove Investment Inc.(sep 03)</u>	1. <i>Big Star</i> 2. <i>Praslin</i> 3. <u>Lucky Star</u>	1. Honduras 2. Seychelles 3. <u>Ghana</u> 3. Guinea Ecuatorial
<i>Rex</i>	Togo	6818930	5VRX8	Pesca en la División 58.4.3b Pesca en la División 58.4.4a	25 feb 05 2 ago 05	2005	- Arcosmar Fisheries (99) - Lopez JMS (01) - <u>Premier Business (03)</u> (Operador: Jose Manuel Salgueiro)	1. <i>Cisne Azul</i> 2. <i>Viking</i> 3. <i>Inca</i> 4. <u>Condor</u>	1. Belice 2. Seychelles 3-4. <u>Togo</u>
<i>Ross</i>	Togo	7388267	5VRS4	Pesca en la División 58.7	mar-abr 04	2003	- Lena Enterprises (01) - <u>Grupo Ova Perez SL (ago 03)</u>	1. <i>Lena</i> 2. <u>Alos</u>	1. Seychelles 2. <u>Ghana</u>
<i>Seed Leaf</i>	Panamá	8913992	3ENS8	Desembarque sin documentación	23 feb 06	2006	- Eastern Reefer AS (ene 07)	n/a	n/a
<i>Taruman</i>	Camboya	7235733	XUGW9	Pesca en la División 88.1	15 jun 05	2005	- <u>Rulfend Corporation (05)</u> (Operador: Rivadulla MD)	1. <i>Sora</i>	1. Panamá
<i>Tropic</i>	Guinea Ecuatorial	6607666	3CM2191	Pesca en la División 58.4.3b	23 may 06	2006	- Arniston Fish Processors (Pty) Ltd - Pesca Antartida - <u>Nalanza S.A., Islas Canarias</u>	1. <i>Isla Graciosa</i>	1. Sudáfrica
<i>Typhoon-1</i>	Togo	6905408	5VTN6	Pesca en la División 58.4.2	5 feb 06	2006	- Southern Shipping Ltd - <u>Vitasur Holding Inc., España</u>	1. <i>Arctic Ranger</i> 2. <i>Rubin</i>	1. RU 2. Seychelles
<i>Ulyses*</i>	República Popular Democrática de Corea*	8713392	HMWM7	Apoyo a las actividades de pesca INDNR del <i>Thule</i> . Pesca en la División 58.5.1 del Área de la Convención	5 abr 04 19 jul 07	2004	- Cazenove International SA (03) - <u>Canela Shipping, c/- Jose Argibay Perez, España</u>	1. <i>Piscis</i> 2. <u>South Boy</u> 3. <i>Gale</i>	1. Uruguay 2. <u>Guinea Ecuatorial</u> 3. Corea del Norte

¹ La información sobre los propietarios anteriores proviene en su mayor parte del Registro Lloyds y sólo se han incluido los registros a partir de 1980. La fecha entre paréntesis indica cuando se hizo efectiva tal propiedad. Se ha subrayado el nombre del último propietario registrado. Sin embargo, es posible que esta información no esté vigente o sea incorrecta.

* Los nombres y o banderas que han cambiado desde 2006 figuran con un asterisco * en las columnas “nombre actual” y “pabellón actual”.